



UNIDAD DE INGRESOS

**Excmo. Ayto. de
Alcázar de San Juan
13600 CIUDAD REAL**

IMPUESTO Nº 6. IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios (APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA).

Artículo 1. Concepto .

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria sexta , del Texto Ref. 2/2004 , 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales , se aprueba la presente Ordenanza fiscal , regulando el Impuesto Sobre Gastos Suntuarios que grava los aprovechamientos de cotos de caza , según lo dispuesto en arts. 372 al 377 , ambos incluidos , del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por RDLeg. 781/86 , de 18 de Abril .

Artículo 2. Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1. Están obligados/as al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los/as titulares de cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse.
2. Tendrán la consideración de “sustituto del contribuyente” el/la propietario/a de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del/la titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4. Base del Impuesto y cuota tributaria .

1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola. Dicho aprovechamiento se determinará atendiendo a la clasificación y al valor asignable, y a las rentas cinegéticas o piscícolas que al efecto se establezcan mediante la correspondiente Orden Ministerial.
- 2.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del veinte por ciento(20%).

Artículo 5. Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6. Obligaciones del sujeto pasivo.

Los/as propietarios/as de bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo que al efecto se determine, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 7. Pago.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al/la “sustituto del contribuyente”, quien, sin perjuicio de interponer los recursos que corresponda, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.



UNIDAD DE INGRESOS

**Excmo. Ayto. de
Alcázar de San Juan
13600 CIUDAD REAL**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, conforme dispone el art.11 del Texto Refundido RD 2/2004, 5 de Marzo.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal aprobada por acuerdo plenario de fecha 27/10/2009, será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.